



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

RESOLUCIÓN No. (8127)

24 de Octubre de 2024

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el procedimiento para el desarrollo de la IX Convención Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral; en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales, mediante la Resolución No. 2247 del 18 de septiembre de 2012, registró los Estatutos del Partido Liberal Colombiano revisados por la Comisión de Estilo integrada con la Resolución 2919 de 2011 de esta Colectividad, conocidos como Estatutos del 2011.

Que el Consejo Nacional Electoral, según consta en la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017; aclarada con la Resolución 2878 del 22 de noviembre de 2017, declaró la vigencia de los Estatutos del 2011.

Que el artículo 20, numeral 11 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano facultan a la Dirección Nacional reglamentar la organización y funcionamiento de la Convención Nacional Liberal, entre otros.

Que mediante Resolución No. 7451 del 1 de septiembre de 2022, fue integrada la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano.

Que la Comisión Política Central mediante Comunicación Oficial de fecha 13 de septiembre de 2022, informó al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de la aprobación del texto final de la Reglamentación de la IX Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, se convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, la organización y funcionamiento de la misma, entre otras decisiones.

Que mediante Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022, se modificó la Resolución No. 7459 de 2022, en el sentido de ampliar términos para la realización



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

de algunas actividades con miras a la ejecución de la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 se reanudaron los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizaron disposiciones.

Que mediante Resoluciones No. 7921 del 15 de mayo de 2024, No. 7936 del 20 de mayo de 2024, No. 7946 del 10 de junio de 2024, No. 7946 del 10 de junio de 2024, No. 7955 del 24 de junio de 2024, No. 7958 del 3 de julio de 2024, No. 7964 del 12 de julio de 2024, No. 7980 del 9 de agosto de 2024, No. 8098 del 30 de septiembre de 2024, No. 8122 del 12 de octubre de 2024 y No. 8125 del 18 de octubre fueron modificados los periodos de las actividades del cronograma para la reanudación de la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7982 del 12 de agosto de 2024 fue declarada la elección de miembros por voto directo de directorios y convenciones municipales, locales de Bogotá D.C., departamentales y Bogotá D.C. y convención Nacional, modificada por mediante Resolución No. 7984 del 12 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. 7986 del 15 de agosto de 2024 se reglamentaron las instalaciones de directorios y convenciones territoriales, reglamento modificado parcialmente por las Resoluciones No. 8020 del 26 de agosto de 2024, No. 8082 del 1 de septiembre de 2024 y No. 8099 del 30 de septiembre de 2024.

Que el 7 de octubre de 2024 fue expedida la Resolución No. 7483 que reglamentaba la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en la IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL y en las convenciones liberales territoriales, el proceso de integración de los consejos municipales y locales de Juventudes Liberales, las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Juventudes Liberales.

Que el 17 de mayo de 2024 fue expedida la Resolución No. 7935 que reanudaba las actividades para la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante Resoluciones No. 7947 del 10 de junio de 2024 y No. 7956 del 4 de junio de 2024 se modificaron los términos para la reanudación de actividades para la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en la IX Convención Nacional Liberal.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Que mediante Resolución No. 7983 del 12 de agosto de 2024 fue declarada la elección de miembros por voto directo de consejos de municipales y asambleas departamentales de juventudes liberales, modificada por la Resolución No. 7985 del 12 de agosto de 2024.

Que una vez instaladas las asambleas departamentales de juventudes se emitió la acreditación de dignidades directivas, de gestión y de control mediante resoluciones No. 7991 hasta No. 8019 del 26 de agosto de 2024. Que mediante Resolución 8091 del 16 de septiembre de 2024 se acreditó la asamblea de juventudes del departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. 8094 del 20 de septiembre de 2024 se reglamentó el desarrollo del Congreso Nacional de Juventudes Liberales realizado el 4 y 5 de octubre de 2024.

Que conforme al acta levantada del desarrollo del Congreso Nacional de Juventudes Liberales resultó electa por aclamación de sus asistentes acreditados una Codirección para la Organización Nacional de Juventudes Liberales integrada por la Sra. MARGARITA BETANCUR MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 1152469393 y la Sra. STEFANNY CASTELLANOS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1094967055.

Que el 7 de octubre de 2022 fue expedida la Resolución No. 7484 que reglamentaba la participación de las Mujeres Liberales, en los Congresos Sectoriales Locales, Municipales, Departamentales, del Distrito Capital y el Congreso Nacional de Mujeres Liberales y se dictan otras decisiones.

Que el 17 de mayo de 2024 fue expedida la Resolución No. 7933 que reglamentó la reanudación de las actividades de convocatoria para el Congreso Nacional de la Organización de Mujeres Liberales.

Que mediante Resoluciones No. 7949 del 10 de junio de 2024, No. 7965 del 12 de julio de 2024 y No. 8084 del 1 de septiembre de 2024 fueron modificados los periodos de las actividades para la reanudación de la convocatoria del Congreso Nacional de Mujeres Liberales.

Que una vez instaladas los Congresos y Asambleas de Mujeres, mediante Resoluciones No. 8057 hasta 8081 del 1 de septiembre fueron acreditadas sus dignidades directivas y de gestión.

Que mediante Resolución No. 8087 del 10 de septiembre de 2024 se acreditaron las mujeres que integrarían el Congreso Nacional de Mujeres Liberales – ONML.

Que mediante Resolución No. 8114 del 7 de octubre de 2023 se reglamentó el Congreso Nacional de Mujeres Liberales – ONML realizado el 11 y 12 de octubre de 2024.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Que conforme al acta levantada del desarrollo del Congreso Nacional de Mujeres Liberales resultó electa una terna de tres (3) acreditadas para el cargo de Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales – ONML; terna para ser considerada por los miembros acreditados de la IX Convención Nacional Liberal y efectuarse la elección respectiva. La mencionada terna se integró por: ADRIANA PATRICIA GARNICA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1098642158, ANGGY MALORY CARDONA AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 1088295590 y MAYRA ALEJANDRA CARDONA ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No. 1094954258.

Que el 3 de noviembre de 2024 fue expedida la Resolución No. 7498 que reglamentaba la convocatoria y la participación de los Grupos Étnicos: Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Comunidades Indígenas, Gitanos o ROM en el Congreso Nacional para Grupos Étnicos Liberales y se dictan otras disposiciones.

Que el 17 de mayo de 2024 mediante Resolución No. 7932 se reglamentó la reanudación de actividades para la participación de los Grupos Étnicos en el Congreso Nacional para Grupos Étnicos Liberales.

Que mediante Resolución No. 7950 del 10 de junio de 2024 y Resolución No. 7966 del 12 de julio de 2024 fueron modificados los periodos de las actividades para la reanudación de las actividades para la participación de los Grupos Étnicos en el Congreso Nacional para Grupos Étnicos Liberales.

Que mediante Resoluciones No. 8046 hasta 8056 del 1 de septiembre de 2024 fueron acreditados los miembros de las Asambleas, sus dignidades directivas y de gestión de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL.

Que mediante Resolución No. 8116 del 7 de octubre de 2024 se reglamentó el Congreso Nacional de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL realizado el 18 de octubre de 2024.

Que conforme al acta levantada del desarrollo del Congreso Nacional de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL, resultó electa por aclamación de sus asistentes acreditados una Dirección Única integrada por la Sra. AURA VANESSA AGUILAR MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 35600781.

Que el 14 de noviembre de 2022 mediante Resolución No. 7511 se reglamenta la celebración de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.

Que el 17 de mayo de 2024 mediante Resolución No. 7931 se reanudaron y actualizaron los términos de las actividades para la celebración de los Congresos



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.

Que mediante Resoluciones No. 7948 del 10 de junio de 2024 y No. 7967 del 12 de julio de 2024 fueron modificados los términos de las actividades para la celebración de los Congresos Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.

Que mediante Resolución 7972 del 22 de julio de 2024 se reglamentó la instalación para la instalación de los Congresos Departamentales y del Distrito Capital.

Que mediante Resoluciones No. 8024 hasta No. 8045 del 1 de septiembre de 2024 fueron acreditados los miembros de las Asambleas, sus dignidades directivas y de gestión del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas.

Que mediante Resolución No. 8115 del 7 de octubre de 2024 se reglamentó el desarrollo del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas realizado el 11 de octubre de 2024.

Que conforme al acta levantada del desarrollo del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, resultó electa por aclamación de sus asistentes acreditados una Dirección Única integrada por el Sr. DARIO CHACON MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1101048433.

Que mediante Resolución No. 7500 del 3 de noviembre de 2024 se reglamentó la celebración de los Congresos Regionales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que mediante Resolución No. 7934 del 17 de mayo de 2024 se reanudaron y actualizaron los términos de las actividades para la celebración de los Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que mediante Resoluciones No. 7951 del 10 de junio de 2024 y No. 7968 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de las actividades para la celebración de los Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que mediante Resolución No. 7974 del 24 de julio de 2024 se reglamentó la instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que mediante Resolución No. 8095 del 25 de septiembre de 2024 se reglamentó el desarrollo del Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados realizado el 18 de octubre de 2024.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Que conforme al acta levantada del desarrollo del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, resultó electo por aclamación de sus asistentes acreditados una Secretaria Nacional integrada por el Sr. VICTOR JOSE PARDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17150179.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

SECCION 1

Disposiciones generales de procedimiento para la instalación de la sesión

ARTÍCULO 1 – DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS: Una vez el Consejo Nacional de Control Ético haya acreditado los militantes que tienen derecho (Derecho propio – voto directo – delegados elegidos en convenciones departamentales) a participar como delegados en la IX Convención Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido Liberal hará entrega de las credenciales a los delegados. Estas credenciales corresponderán a un código QR que será enviado posterior a la resolución emitida de acreditación, al correo registrado en el portal de militancia SIRA, el cual será validado con el documento de identidad en el puesto de registro de ingreso a la Convención Nacional.

PARÁGRAFO: Los delegados acreditados y validados deberán asistir presencialmente para formar parte de las decisiones y deliberaciones de la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 2 – DE LA INSTALACION Y DURACIÓN DE LA SESIÓN: La IX Convención Nacional Liberal será instalada el 31 de octubre por parte de la mesa directiva que preside el Director Nacional y finalizará el 1 de noviembre de 2024. Tendrá una duración de hasta ocho (8) horas de sesión por día, en medio de las cuales se podrán autorizar recesos por parte de la mesa directiva. Previo a ser superadas las ocho (8) horas de sesión, a propuesta de la mesa directiva que preside el Director Nacional, podrá ser declarada la sesión permanente que irá hasta finalizar el orden del día respectivo.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva estará integrada por el Director Nacional, el Secretario General y por tres (3) miembros que designe el Director Nacional para tal fin, que serán designados al inicio de la instalación de la IX Convención Nacional.

ARTÍCULO 3 – DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Téngase por quorum deliberatorio como mínimo el que corresponde a la mitad más uno de los delegados acreditados para concurrir a la IX Convención Nacional Liberal. Para lo



cual, por lo menos 24 horas antes al inicio de la sesión será publicado el listado con el número total de delegados que asisten con voz y voto a la IX Convención Nacional Liberal. De este listado será calculado el quorum deliberatorio. Téngase por quorum decisorio como mínimo el que corresponde a la mitad más uno del quorum deliberatorio verificado.

PARÁGRAFO. Los registros de ingreso como convencionista al Centro de Convenciones de Cartagena se tendrán como verificación de asistencia para validación del quorum deliberatorio y decisorio. En dado caso que el convencionista se ausente del Centro de Convenciones, su asistencia será descontada del quorum decisorio certificado.

ARTÍCULO 4 – DE LAS MAYORIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Téngase por mayorías para toda toma de decisión de la IX Convención Nacional Liberal, las definidas como mayorías ordinarias, es decir la mitad más uno de los miembros asistentes con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por asistentes, los delegados acreditados con voz y voto que, al momento de votar, se pueda verificar su participación PRESENCIAL en la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director Territorial del Partido Liberal será el encargado de informar y certificar a la Secretaria Técnica de la Convención Nacional, el número de delegados presentes, previa verificación de la asistencia registrada en el puesto de registro del recinto (Centro de Convenciones de Cartagena).

ARTÍCULO 5 – DE LOS INFORMES Y EL ORDEN DEL DIA: Los respectivos informes de gestión de la Dirección Nacional y el informe de estados financieros, junto con el orden del día propuesto a la IX Convención Nacional Liberal, serán enviados a los delegados hasta un día antes de la instalación de la sesión.

ARTÍCULO 6 – DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria Técnica de la Convención Nacional estará a cargo de la Secretaria General del Partido Liberal, quien cumplirá las funciones estatutarias asignadas, las que la mesa directiva de la convención delegue, y las demás que sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

SECCION 2

Del ejercicio del derecho a voto y de las vocerías

ARTÍCULO 7 - DE LA VOCERIA DELEGADA: Cuando entre dos o más delegados con voz y voto a la IX Convención Nacional Liberal exista acuerdo para designar un vocero que represente su voz y voto en la sesión, podrán hacerlo a través de autorización enviada al vocero delegado, la cual podrá realizarse mediante correo



electrónico o correo certificado, con firma manuscrita o digital, donde manifiesten su autorización para que su nombre sea incluido en el Formulario IXCNL-01 anexo a esta resolución y a través del cual se protocoliza el registro de la vocería delegada. Tales designaciones se presumirán auténticas bajo el principio de buena fe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de verificar el quorum deliberatorio, quorum decisorio y las mayorías ordinarias para la toma de decisiones, entre otros, será sumado a la voluntad personal del vocero el número de delegaciones que le hubieran sido otorgadas, siempre y cuando se haya registrado asistencia presencial de los miembros representados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el acto de delegación de representación de voz y voto que se le haga al VOCERO, no limita el derecho de los delegados para asistir de forma PRESENCIAL a la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegados que designen vocero para que represente su voz y voto en la IX Convención Nacional Liberal, podrán en cualquier momento revocar la designación de vocero, y asumir el ejercicio de su voto de forma individual.

En todo caso, los delegados acreditados para asistir a la IX Convención Nacional Liberal podrán desistir en cualquier momento de la delegación entregada al vocero para que represente su voz y el sentido de su voto. Para ello, deberá hacerlo enviando un correo electrónico a secretaria.tecnica@partidoliberal.org.co, donde se puedan identificar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del Delegado Acreditado para participar en la IX Convención Nacional Liberal, con número de cédula.
- Nombres y Apellidos completos del Vocero con número de cédula
- Manifestación de desistimiento de la delegación conferida al vocero.

ARTÍCULO 8 - DEL REGISTRO DE VOCERIAS: Las vocerías serán registradas ante la Secretaria General (Secretaria Técnica de la Convención Nacional), desde la publicación de la presente Resolución, hasta las 11:59 am del 28 de octubre de 2024 y deberán ser enviadas al correo electrónico secretaria.tecnica@partidoliberal.org.co

PARÁGRAFO: Las vocerías que se registren en tiempo, serán publicadas mediante resolución en la página web del Partido Liberal Colombiano www.partidoliberal.org.co, para que sean de público conocimiento, y quienes consideren que su nombre ha sido integrado sin autorización para la constitución de alguna vocería, podrán manifestarlo y realizar la respectiva observación en el plazo dado entre la 1:00 pm del 29 de octubre y hasta el 30 de octubre a las 11:59 am. La nueva resolución de vocerías será publicada el 30 de octubre posterior al cierre de observaciones.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

ARTÍCULO 9 - DEL EJERCICIO DEL VOTO A TRAVES DE VOCERIA AUTORIZADA: Los delegados que hayan designado vocero con facultades amplias y suficientes para que represente su voz y voto en la IX Convención Nacional Liberal, se entenderá que ejercen su derecho a voz y voto cuando el vocero intervenga y manifieste el sentido de su voto en el desarrollo de la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 10 - DEL EJERCICIO DEL VOTO DE FORMA UNINOMINAL: Ejercerán de forma uninominal su derecho a voz y voto, los delegados acreditados con voz y voto ante la IX Convención Nacional Liberal, siempre y cuando no hayan designado vocero que les represente.

ARTÍCULO 11 – VERIFICACION Y REGISTRO DE VOTO PARA CANDIDATOS Y/O LISTAS DE CANDIDATOS: La mesa directiva de la IX Convención Nacional Liberal presidida por el Director Nacional, previo a la apertura de votación, el Director Territorial certificará a la Secretaria Técnica el quorum decisorio, informará conforme al número de delegados presentes el número que corresponde a la mayoría ordinaria; surtido lo anterior se procederá a registrar el voto de los delegados que no designaron Vocero y el de los Voceros, respectivamente.

PARÁGRAFO. Se implementaran mecanismos digitales ubicados en puntos estratégicos dentro del recinto de la convención, al que deberán acudir los voceros y delegados sin vocería con su documento de identificación, en el periodo habilitado dispuesto en el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 12 – DE LA ACLAMACIÓN: Cuando hubiere candidaturas o listas de candidatos que obtuvieren el 70% de votos favorables del quorum decisorio certificado, se entenderá que estas candidaturas o listas de candidatos han sido elegidas por aclamación, por la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 13 – DEL SILENCIO POSITIVO: Entiéndase que cuando sea sometido a votación determinado asunto, proposición, candidatura única, listas únicas de candidatos, u otros, en el marco de la IX Convención Nacional Liberal, el silencio de los delegados se entenderá como aprobatorio, positivo, favorable o “a favor de”.

SECCION 3

De las proposiciones

ARTÍCULO 14 – PROPOSICIONES: Se entienden como proposiciones todas aquellas que sean presentadas por los delegados acreditados ante la IX Convención Nacional Liberal en tiempo y forma, y que versen sobre asuntos que deban ser puestos a consideración de la Convención Nacional.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

ARTÍCULO 15 - DE LA APERTURA DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PROPOSICIONES: A partir del día 24 de octubre del 2024 y hasta las 5 pm del 26 de octubre de 2024, se podrán registrar proposiciones ante la comisión de registro dispuesta para ello y conformada por la Dirección Nacional Liberal, de acuerdo al artículo dieciséis de la presente resolución.

ARTÍCULO 16 - INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PROPOSICIONES: Sera conformada por tres (3) miembros que la Dirección Nacional Liberal designe para tal fin. La conformación de esta comisión deberá ser publicada previo a la apertura del plazo para el registro de proposiciones.

ARTÍCULO 17 – FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PROPOSICIONES: Serán funciones de la Comisión de registro y validación de proposiciones las siguientes:

1. Recepcionar, a partir de la apertura del plazo, las proposiciones de los delegados acreditados ante la IX Convención Nacional Liberal en el siguiente link habilitado <https://forms.gle/LGzcxSF5oWtpKsw6>
2. Validar las proposiciones, de tal forma que la comisión pueda determinar la pertinencia, unificación con otras relacionadas, la competencia, el número de delegados que la presentan, entre otros.
3. Entregar a la mesa directiva las proposiciones que se deban someter a consideración de la IX Convención Nacional Liberal.

SECCION 4

De los cargos a elegir, la inscripción de candidaturas y su elección en la IX Convención Nacional Liberal

ARTÍCULO 18 - DE LA DIRECCION NACIONAL: El, la o los candidatos a Director(a) Nacional y/o la lista o listas de candidatos(as) a Codirección Nacional deberán ser inscritas por los mismos candidatos o un tercero. En el caso de lista a Dirección Colegiada bastará que alguno de los miembros de la lista la inscriba. En todo caso el tercero deberá ser delegado acreditado con voz y voto para participar en la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el respectivo formato de inscripción de candidatura única o de lista, deberá especificarse la modalidad de dirección, es decir, Única o Colegiada.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de Dirección Colegiada deberá anunciarse en el respectivo formato de inscripción el candidato que la presidirá, y los miembros que harán parte de la Dirección Colegiada.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una inscripción en la modalidad de Dirección Colegiada y que solo haga referencia a la inscripción de un candidato, esta será entendida como Dirección Única.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente más de un candidato como Director Nacional y/o lista a Dirección Colegiada, ganará el candidato o lista que obtuviere la mayoría ordinaria de los delegados presentes, previa verificación del quorum decisorio.

ARTÍCULO 19 – REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTOR(A) NACIONAL, DIRECCIÓN COLEGIADA Y VEEDOR(A) Y DEFENSOR(A) DEL AFILIADO NACIONAL: Serán requisitos para ser candidato(a) a Director(a) Nacional, Dirección Colegiada del Partido Liberal y Veedor(a) y defensor(a) del afiliado Nacional, los siguientes:

1. Acreditar Militancia continua (no interrumpida) en el Partido Liberal por no menos de cinco (5) años hasta la fecha de la inscripción.
2. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
3. No tener vigentes sanciones de los órganos de control (Procuraduría – Contraloría)
4. No tener vigentes sanciones por parte de colegios, agremiaciones o autoridades que vigilen el ejercicio del desarrollo profesional o técnico.
5. No tener vigentes sanciones por parte del Consejo de Control Ético al momento de la inscripción.
6. Demostrar proselitismo político por campañas del Partido Liberal en las últimas elecciones de Congreso de la República 2022 o elecciones Territoriales 2023.
7. Aportar con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

ARTÍCULO 20 - DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ETICO: Serán requisitos lo siguientes (Art. 53 – Estatutos – Art. 232 Constitución Nacional):

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Certificar Militancia continua (no interrumpida) por cinco años, en el Partido Liberal Colombiano.
3. Ser abogado y no tener vigente sanción en la respectiva tarjeta profesional
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

5. Haber desempeñado con buen crédito durante 15 años cargos en la rama judicial o en el ministerio público; o haber ejercido por el mismo tiempo la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
6. Aportar con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Deberán inscribirse listas hasta con nueve (9) candidatos titulares y hasta con cinco (5) candidatos suplentes. Dicha inscripción deberá realizarse ante la Secretaria General a través del link habilitado, cumpliendo obligatoriamente con la inscripción individual de cada candidato como se describe en el artículo 21 de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La lista podrá ser inscrita por uno de los miembros integrantes o por un tercero que debe ser delegado con voz y voto en la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presenten más de una lista a Consejo Nacional de Control Ético, ganará la lista que obtuviere la mayoría ordinaria de los delegados presentes, previa verificación del quorum.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se inscribiere una lista con un número de integrantes inferior al número de cupos obtenido, corresponderá al inscriptor de la lista, proveer el mismo número de nombres de curules vacantes a proveer, y si no lo hiciera, a la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 21 - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Los candidatos a las dignidades mencionadas deberán inscribirse ante la Secretaria Técnica de la IX Convención Nacional Liberal entre el 24 de octubre hasta las 5 pm del 26 de octubre de 2024.

Para el efecto deberán radicar los documentos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos de manera virtual a través del siguiente link habilitado por la Secretaría Técnica: <https://forms.gle/PSFyTdsu143WSWRX7>.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción de las candidaturas se realizarán en el formulario dispuesto para ello y que se anexa en el link habilitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las candidaturas podrán ser inscritas por el mismo candidato o por un tercero que debe ser delegado con voz y voto en la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 22 – ELECCIÓN DE DIRECTORA NACIONAL DE ONML: Con relación a la elección de la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, en el plazo establecido entre el 24 de octubre hasta las 5 pm del 26 de octubre de 2024,



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

deberá allegarse a la Secretaria General el acta del Congreso Nacional de Mujeres por medio de la cual se evidencie, bien sea, la conformación de la terna de candidatas a la Dirección de esta organización, o en su defecto el nombre de una candidatura única a ser ratificada por la IX Convención Nacional Liberal, siempre y cuando haya logrado una votación favorable hacia esa candidatura única, que obtenga como mínimo el 70% de los votos de las delegadas acreditadas con voz y voto para participar del Congreso Nacional de Mujeres Liberales.

ARTÍCULO 23 – DE LA POSTULACIÓN Y ELECCION DEL REVISOR FISCAL: La persona natural o jurídica, y su suplente, podrán inscribir su candidatura ante la secretaria general del partido liberal entre el 24 de octubre hasta las 5 pm del 26 de octubre de 2024, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 21 de la presente resolución.

ARTÍCULO 24 – DE LA COMISION DE VERIFICACION DE INSCRITOS. Estará integrada por el Secretario General como representante de la Dirección Nacional Liberal, un (1) senador, (1) representante a la cámara, el Director del Instituto del Pensamiento Liberal, y el Veedor Nacional. Los nombres de los congresistas serán definidos por la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión tendrá como funciones, verificar el lleno de requisitos de los candidatos y dar aprobación a las candidaturas para que puedan ser puestas a consideración de la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los candidatos inscritos a los que se demuestre su apoyo a candidaturas de otras colectividades diferentes a las del Partido Liberal en las elecciones descritas en el numeral 6 del artículo 19 de la presente resolución, serán causal para que la Comisión de Verificación de candidaturas dé por terminado su proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: El 30 de octubre de 2024 serán publicados los inscritos verificados y aprobados como candidatos que participaran en las elecciones habilitadas en la IX Convención Nacional Liberal.

SECCION 5

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25 – DE LA COMISION PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA FINAL DE LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL: Intégrese la comisión con el Secretario General del Partido Liberal, un (1) Senador de la República, un (1) Representante a la Cámara, y un (1) delegado de la dirección jurídica del Partido Liberal. La Dirección Nacional definirá los nombres que integren la comisión.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

ARTÍCULO 26 – DE LA DELEGACION DE FUNCIONES: La IX Convención Nacional Liberal podrá delegar funciones, toma de decisiones que sean de su naturaleza, entre otras, en la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 27 – DE LA AUTONOMIA DE LA IX CONVENCION NACIONAL PARA APROBAR DISPOSICIONES QUE ADICIONEN O COMPLEMENTEN: La IX Convención Nacional Liberal podrá adoptar nuevas disposiciones en el desarrollo de la sesión que complemente o adicionen la presente resolución.

ARTÍCULO 28 – DEROGACIONES: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29 – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

FORMULARIO IXCNL-01

**FORMULARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCERIA ANTE LA IX
CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL**

Los delegados acreditados con voz y voto para participar en la IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL, nos permitimos designar como nuestro VOCERO, para que represente nuestra voz y el sentido de nuestro voto en las deliberaciones y decisiones que se lleven a cabo en el marco de la IX Convención Nacional Liberal a:

DATOS DEL VOCERO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
No. IDENTIFICACIÓN:	

CLAUSULA ÚNICA: Téngase en cuenta que no se podrá incluir como suscriptores de esta constitución de vocería, a delegados que no lo hayan autorizado. Hacerlo podría implicar acciones disciplinarias internas y de orden legal conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

En virtud de lo anterior nos suscribimos los siguientes delegados:

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

FORMULARIO IXCNL-01

**FORMULARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCERIA ANTE LA IX
CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL**

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

FORMULARIO IXCNL-01

**FORMULARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCERIA ANTE LA IX
CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL**

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

FORMULARIO IXCNL-01

**FORMULARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCERIA ANTE LA IX
CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL**

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____

No. Identificación: _____